Firmado digitalmente por ORDOÑEZ REAÑO Manuel Jesus FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.10.2023 16:58:01 -05:00

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Surquillo, 31 de Octubre del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000293-2023-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTO:

El recurso de apelación de fecha 29 de mayo de 2023, interpuesto por Lidia Rosario Palomino Bendezú, el Memorando N° 003589-2023-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, el Informe N° 000790-2023-ORH-OGA/INEN de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 001491-2023-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 00031 – 2023 –ORH-OGA/INEN de fecha 23 de febrero de 2023 se resolvió Reconocer y Otorgar Pensión Provisional de Cesantía, bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, a favor de Doña Lidia Rosario Palomino Bendezú, por la cantidad de S/ 806.67 (Ochocientos Seis con 67]/100 soles) equivalente al 90% de S/ 896.30 (Ochocientos Noventa y Seis con 30/100 soles), abonable a partir del 04 de febrero de 2023 la cual ha sido calculada en base al promedio de las doce (12) últimas remuneraciones pensionables;

Que, mediante escrito de fecha 24 de marzo de 2023, doña Lidia Rosario Palomino Bendezú, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 00031 – 2023 –ORH-OGA/INEN, solicitando se le reconozca una pensión equivalente al tiempo de servicios laborados y aportes efectuados al régimen del Decreto Ley N° 20530 y de acuerdo a la pensión actualizada, que fue resuelto con la Carta N° 00131 – 2023- ORH-OGA/INEN de fecha 10 de mayo de 2023, en la cual se concluye que su pensión de cesantía ascendente a la suma de S/ 806.67 equivale al promedio de las doce (12) ultimas remuneraciones pensionables, tal como se ha precisado en el artículo primero de la Resolución N° 000131-2023-ORH-OGA/INEN;

Firmado digitalmente por VASQUEZ ULLOA Antonio Humberto FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.10.2023 16:57:01 -05:00

Firmado digitalmente por OSNAYO VILLALTA Abad FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.10.2023 15:59:22 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TUCQSSX**

Que, con fecha 29 de mayo del año en curso, la recurrente Lidia Rosario Palomino Bendezu, interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 000131-2023-ORH-OGA/INEN y la Carta N° 131-2023-ORH-OGA/INEN, alegando haber prestado al estado 50 años, 11 meses y tres días, consecuentemente ha venido aportando durante más de 50 años al Régimen de Pensiones y Compensaciones del D. Ley 20530;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en concordancia con el numeral 217.1 del artículo 217° del mismo dispositivo legal, establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la formas prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, mediante el Memorando N° 000790-2023-ORH-OGA/INEN, el Director Ejecutivo de la Oficina de Recursos Humanos, Lic. Antonio Humberto Vásquez Ulloa, eleva al Director General de la Oficina de Administración el recurso de apelación interpuesto Doña Lidia Rosario Palomino Bendezú en contra de la Carta N° 131 – 2023 – ORH –OGA/INEN de fecha 10 de mayo de 2023;

Que, el numeral 218.1 del artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los Recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación; Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión; así también en el numeral 218.2 del mismo cuerpo normativo, señala que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, la revisión del expediente administrativo se verifica que la Carta N° 00131 – 2023-ORH-OGA/INEN de fecha 10 de mayo de 2023 fue notificada a Doña Lidia Rosario Palomino Bendezú el día 11 de mayo de 2023; por lo que, habiendo el recurrente interpuesto su recurso de apelación el día 29 de mayo de 2023, se encuentra dentro del plazo de 15 días hábiles fijado por ley;

Que, es preciso señalar que el artículo N° 47° del Decreto Ley 20530 y sus normas modificatorias, establece que "El pago de las pensiones de cesantía o invalidez se efectuará desde el día en que el trabajador cesó. En tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva". Asimismo el Artículo Noveno de la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA - ONP, publicada el 04 de diciembre del 2019, establece: *"De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero de la presente resolución, las entidades mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a los establecido por los artículos 47 y 48 del Decreto Ley N° 20530, independientemente del pronunciamiento de la ONP sobre reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas";*

Que, el Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, en su artículo 5° establece: "Las pensiones de cesantía y sobrevivientes se regularán en base al ciclo laboral máximo de treinta años para el personal masculino y veinticinco años para el femenino, a razón, según el caso de una treintava o veinticincoava parte del promedio de las pensiones pensionables percibidas en los doce últimos meses, por cada año de servicios". Asimismo, el artículo 6° de la misma norma legal indica, *"Es pensionable toda remuneración afecta al descuento para pensiones. Están afectas al descuento para pensiones, las remuneraciones que son permanentes en el tiempo y regulares en su monto"*;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TUCQSSX**

Que, según el numeral 2 del artículo 5° de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, el cálculo de las nuevas pensiones de cesantía e invalidez que se reconozcan a partir de la vigencia de la presente Ley, en el caso de mujeres, será igual a una veinticincoava (1/25) parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce (12) últimos meses por cada año de servicios;

Que, es así que, en cumplimiento a la acotada normativa, se emitió la Resolución Administrativa N° 00031-2023-ORH-OGA/INEN de fecha 23 de febrero de 2023, que resolvió reconocer y otorgar pensión provisional de cesantía, bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, a favor de Doña Lidia Rosario Palomino Bendezú, por la cantidad de S/ 806.67 (Ochocientos Seis con 67/100 soles), equivalente al 90%, abonable a partir del 04 de febrero de 2023 la cual ha sido calculada en base al promedio de las doce (12) últimas remuneraciones pensionables, que aportó bajo el régimen pensionario del D. Ley N° 20530;

Que, la apelante argumenta principalmente que a través de la Resolución Administrativa N° 00031 – 2023 –ORH-OGA/INEN de fecha 23 de febrero de 2023 se ha realizado el cálculo de su pensión provisional sin que se haya considerado la totalidad de su tiempo de servicios y aportaciones al régimen de pensiones de la Ley N° 20530 (50 años, 11 meses, y 03 días);

Que, es de verse de los vistos de la Resolución Administrativa N° 00031-2023-ORH-OGA/INEN, que se sustentó en el Informe Técnico N° 004 – 2023-BYP-ORH-OGA/INEN de fecha 23 de febrero de 2023, emitido por el Área de Beneficios y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos, en el que se determinó que desde el mes de setiembre de 2013, la pensionista Lidia Rosario Palomino Bendezú, estuvo percibiendo las compensaciones y entregas económicas dispuestas por el Decreto Legislativo N° 1153; por lo que, de acuerdo a sus Constancias de Haberes y Descuentos emitidos por la Oficina de Contabilidad y Finanzas, sus últimas doce remuneraciones pensionables, bajo el régimen Decreto Ley N° 20530, están comprendidas desde el mes de setiembre de 2012 al mes de agosto de 2013, cuyo promedio de sus ingresos pensionables, al 90%, asciende a la suma de S/ 806.67 soles del 100% que asciende a S/ 896.30 soles, conforme a la Liquidación de Pensión N° 004 – 2023 –BYP-UFG-ORH-OGA/INEN;

Que, de lo expuesto, se establece que el cálculo de la pensión provisional otorgada mediante Resolución Administrativa N° 00031-2023-ORH-OGA/INEN, ha sido efectuada, promediándose las doce (12) ultimas remuneraciones pensionables que percibió desde el mes de setiembre de 2012 al mes de agosto de 2013, considerándose los conceptos pensionables que contempla el Decreto Ley N° 20530 y su modificatoria Ley N° 28449; conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, y el numeral 2 del artículo 5° de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530; por lo cual, no resulta amparable la pretensión de la recurrente que el cálculo de pensión provisional se efectué considerando la totalidad de su tiempo de servicios y aportaciones al régimen de pensiones de la Ley N° 20530;

Contando con el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas -INEN;

Que, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TUCQSSX**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación, interpuesto por la recurrente Lidia Rosario Palomino Bendezú, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO.- DAR por agotada la vía administrativa**,** de conformidad con el Articulo N° 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004 – 2019 –JUS.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a la recurrente Lidia Rosario Palomino Bendezú, al Área de Beneficios y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y a las oficinas correspondientes del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (www.inen.sld.pe).

Firmado digitalmente

MANUEL JESUS ORDOÑEZ REAÑO
Director General de la Oficina General de Administración

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TUCQSSX**